



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXI - Nº 113
CORDOBA, (R.A.) MARTES 17 DE JUNIO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

ASPIRANTES A TITULARIDADES, INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Prorrogan el período de convocatoria a inscripción

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMENES ESPECIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Generales, a las Subinspecciones Generales e Inspecciones respectivas,
a todos los centros educativos y archívese.-

PROF. JUAN JOSÉ GIMÉNEZ
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN MEDIA

LUJÁN MABEL DURO
DIRECTORA GENERAL DE RÉGIMENES ESPECIALES

PROF. Y LIC. LETICIA PIOTTI
DIRECTORA GRAL. DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ING. DOMINGO ARINGOLI
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

3 días - 19/06/2008

RESOLUCION Nº 3

Córdoba, 12 de junio de 2008

VISTO: La convocatoria a inscripción de aspirantes a titularidades, interinatos y suplencias en los establecimientos dependientes de estas Direcciones Generales, para el período lectivo 2009, según lo dispuesto por Resolución Nº 0001/08 de las Direcciones Generales de Educación Media, de Regímenes Especiales, de Educación Superior y de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir del 02/06/08 hasta el 13/06/08; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario prorrogar el período establecido para la mencionada inscripción, en virtud de las dificultades para trasladarse que presentan los aspirantes residentes en el interior de la Provincia, por los motivos que son de público conocimiento;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
LA DIRECTORA GENERAL DE RÉGIMENES ESPECIALES
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR y
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º- PRORROGAR el período de la convocatoria a inscripción de aspirantes a Titularidades, Interinatos y Suplencias en los establecimientos dependientes de estas Direcciones Generales, para el ciclo lectivo 2009, dispuesta por Resolución Nº 0001/08 de las Direcciones Generales de Educación Media, de Regímenes Especiales, de Educación Superior y de Educación Técnica y Formación Profesional, el que se extenderá desde el 17/06/08 hasta el 20/06/08 inclusive.-

ARTÍCULO 2º- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Junta de Clasificación, a las Direcciones Generales de referencia, a las Subdirecciones correspondientes, a las Inspecciones

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 30

Córdoba, 11 de junio de 2008

VISTO: El expediente Nº 0473-037284/2008, lo dispuesto por los artículos 2º, 20 y 52 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio y las Resoluciones Nº 040/04 y sus modificatorias y Nº 019/08 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04, el Poder Ejecutivo estableció un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que los artículos 2º y 20 del citado Decreto establecen que quedarán obligados a actuar como agentes de retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los sujetos que sean nominados por esta Secretaría.

Que el artículo 52 del mismo Decreto, faculta a esta Secretaría a designar o dar de baja agentes de retención, percepción y/o recaudación, estableciendo la fecha a partir de la cual el sujeto nominado deberá comenzar a actuar como tal o cesará en caso de baja.

Que a través de la Resolución Nº 019/08 de esta Secretaría, se incorporaron a la nómina de agentes de retención y percepción establecida por la Resolución Nº 040/04, nuevos sujetos que deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de junio de 2008.

Que se ha recibido por parte del sujeto nominado como agente de percepción por el artículo 4º de la Resolución Nº 019/08, una solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas de su nominación, argumentando su pedido en el tiempo que demanda la implementación de un nuevo sistema en los numerosos puestos de facturación que posee para la realización de su actividad comercial.

RESOLUCION Nº 4

Córdoba, 12 de junio de 2008

VISTO: La convocatoria a inscripción de aspirantes a traslados en los centros educativos de Educación Media, en los de la Modalidad Especiales y en los de Nivel Medio de Adultos, dependientes de estas Direcciones Generales, para el período lectivo 2009, según lo dispuesto por Resolución Nº 0002/08 de las Direcciones Generales de Educación Media, de Regímenes Especiales, de Educación Superior y de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir del 02/06/08 hasta el 13/06/08; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el instrumento legal de referencia, dicha inscripción se lleva a cabo en la sede de Junta de Clasificación, sita en calle Salta 74 de Córdoba -Capital-;

Que resulta necesario prorrogar el período establecido para la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 4

mencionada convocatoria, en virtud de las dificultades para trasladarse que presentan los aspirantes residentes en el interior de la Provincia, por los motivos que son de público conocimiento;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
LA DIRECTORA GENERAL DE REGÍMENES
ESPECIALES
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°- PRORROGAR el período de la convocatoria a inscripción de aspirantes a Traslados en horas cátedra y cargos de Nivel Medio, en los establecimientos dependientes de estas Direcciones Generales, para el ciclo lectivo 2009, dispuesta por Resolución N° 0002/08 de las Direcciones Generales de Educación Media, de Regímenes Especiales, de Educación Superior y de Educación Técnica y Formación Profesional, el que se extenderá desde el 17/06/08 hasta el 20/06/08 inclusive.-

ARTÍCULO 2°- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Junta de Clasificación, a las Direcciones Generales de referencia, a las Subdirecciones correspondientes, a las Inspecciones Generales, a las Subinspecciones Generales e Inspecciones respectivas, a todos los centros educativos y archívese.-

PROF. JUAN JOSÉ GIMÉNEZ
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN MEDIA

LIC. LUJÁN MABEL DURO
DIRECTORA GENERAL DE REGÍMENES ESPECIALES

PROF. Y LIC. LETICIA PIOTTI
DIRECTORA GRAL. DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ING. DOMINGO ARINGOLI
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

3 días - 19/06/2008

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 30

Que la complejidad de determinadas actividades y el hecho de tratarse de un procedimiento totalmente nuevo para el solicitante nominado como agente de percepción, ameritan la consideración de prorrogar la fecha en que deberá comenzar a actuar como tal a partir del 1° de julio de 2008.

Que es intención de esta Administración facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los contribuyentes y/o responsables, incluyendo a los que son nominados como agentes de retención y/o percepción en el marco del Decreto N° 443/04 y su modificatorio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 32/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 294/08,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR hasta el 1° de julio de 2008 la fecha a partir de la cual el agente de percepción nominado por el artículo 4° de la Resolución N° 019/08 de esta Secretaría, deberá comenzar a actuar como tal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 430

Córdoba, 3 de junio de 2008

VISTO: Las actuaciones obrantes en la Nota N° MS01-220989025-608, mediante las cuales la Universidad Empresarial Siglo 21, solicita la evaluación de factibilidad de que los egresados de la Diplomatura en Emergencia Prehospitalaria que dicha Casa de Estudios promueve, accedan a la matrícula que otorga este Ministerio, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley 6222 y la Resolución Ministerial N° 00006/2007.

Y CONSIDERANDO:

Que en este punto seguiremos el derrotero señalado por el Anexo I del dispositivo ministerial, para confrontar las constancias de autos con los requisitos de admisibilidad exigidos.

Que se advierte que la petición satisface la manda en orden a la presentación previa ante esta Cartera por parte de la Universidad, como también cumple con acompañar el resumen del curso, del plan de estudios y de los contenidos mínimos del mismo.

Que con relación al funcionamiento del curso, la carga horaria (806 horas), satisface el requerimiento legal.

Que en lo atinente al marco legal del curso propuesto, se encuadra en las previsiones de la Ley 6222, en virtud del artículo 1° de dicho corpus, previendo su aplicación para:

"Artículo 1°.- El ejercicio de la medicina, odontología, bioquímica, farmacia y otras profesiones y actividades de colaboración, afines, existentes o que se creen, de las actividades y prácticas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras o de recreación para la salud, que se realicen individual o colectivamente, los sistemas mediante los cuales se efectivicen y los establecimientos y locales donde se efectúen, quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley".

Que también se cumple con lo preceptuado por los artículos 9° y 11° de la precitada ley, en tanto disponen:

"Artículo 9°.- Para ejercer las profesiones o actividades que se regulan en la presente ley, las personas deberán poseer título o certificado expedido por Universidad o Instituto reconocido por el Estado, el que deberá ser inscripto en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado con facultad".

"Artículo 11°.- Pueden matricularse:

a) Las personas con título o certificado de capacitación otorgado por Universidad Argentina (estatal o privada) o Instituto (estatal o privado) legalmente habilitado a tal efecto..."

Que destacamos la opinión favorable a la propuesta, vertida por el Director General de Servicios Prehospitalarios de esta Cartera a fs. 9.

Que finalmente, cabe destacar la existencia de Convenio de Cooperación que vincula a esta Cartera con la Casa de Estudios que propicia este trámite.

Que en virtud de lo expuesto, es menester acoger favorablemente la petición de la Universidad Empresarial Siglo 21, ya que no existen objeciones a su procedencia.

Que la gestión que se propicia cuenta con el V°B° de los Señores Secretarios de Coordinación Técnico Administrativo y de Salud.

Por ello y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°.- ENCUADRASE en los términos de la Resolución Ministerial N° 06/07, en tanto actividad la "Diplomatura en Emergencia Prehospitalaria", certificada por la Universidad Empresarial Siglo 21, conforme los lineamientos generales que como Anexo I, compuesto de SEIS (6) fojas, forman parte integrante del presente Instrumento legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 431

Córdoba, 3 de junio de 2008

VISTO: Las actuaciones obrantes en Nota N° MS01-221046025-808, mediante las cuales la Universidad Empresarial Siglo 21 solicita la evaluación de la factibilidad de que los egresados de la Diplomatura en Salud, Actividad Física y Fitness que dicha Casa de Estudios promueve, accedan a la matrícula que otorga este Ministerio, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley 6222 y la Resolución Ministerial N° 00006/2007.

Y CONSIDERANDO:

Que en este punto seguiremos el derrotero señalado por el Anexo I del dispositivo ministerial, para confrontar las constancias de autos con los requisitos de admisibilidad exigidos.

Que se advierte que la petición satisface la manda en orden a la presentación previa ante esta Cartera por parte de la Universidad, como también cumple con acompañar el resumen del curso, del plan de estudios y de los contenidos mínimos del mismo.

Que con relación al funcionamiento del curso, la carga horaria (802 horas), satisface el requerimiento legal.

Que en lo atinente al marco legal del curso propuesto, se encuadra en las previsiones de la Ley 6222, en virtud del artículo 1° de dicho corpus, previendo su aplicación para:

"Artículo 1°.- El ejercicio de la medicina, odontología, bioquímica, farmacia y otras profesiones y actividades de colaboración, afines, existentes o que se creen, de las actividades y prácticas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras o de recreación para la salud, que se realicen individual o colectivamente, los sistemas mediante los cuales se efectivicen y los establecimientos y locales donde se efectúen, quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley".

Que también se cumple con lo preceptuado por los artículos 9° y 11° de la precitada ley, en tanto disponen:

"Artículo 9°.- Para ejercer las profesiones o actividades que se regulan en la presente ley, las personas deberán poseer título o certificado expedido por Universidad o Instituto reconocido por el Estado, el que deberá ser inscripto en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado con facultad".

"Artículo 11°.- Pueden matricularse:

a) Las personas con título o certificado de capacitación otorgado por Universidad Argentina (estatal o privada) o Instituto (estatal o privado) legalmente habilitado a tal efecto..."

Que finalmente, cabe señalar la existencia de Convenio de Cooperación que vincula a esta Cartera con la Casa de Estudios que propicia este trámite.

Que en virtud de lo expuesto, es menester acoger favorablemente la petición de la Universidad Empresarial Siglo 21, ya que no existen objeciones a su procedencia.

Que la gestión que se propicia cuenta con el V°B° de los Señores Secretarios de Coordinación Técnico Administrativo y de Salud.

Por ello y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°.- ENCUADRASE en los términos de la Resolución Ministerial N° 06/07, en tanto actividad la "Diplomatura en Salud, Actividad Física y Fitness", certificada por la Universidad Empresarial Siglo 21, conforme los lineamientos generales que como Anexo I, compuesto de DOCE (12) fojas, forman parte integrante del presente Instrumento legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 648

Córdoba, 30 de Abril de 2008

VISTO: El Decreto N° 282 del 29 de febrero de 2008, por el cual se creó el Programa "Auxiliares Escolares 2008".

Y CONSIDERANDO:

Que el referido Programa tiene por objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la prestación de servicios comunitarios ejecutados en establecimientos educacionales públicos provinciales.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se dispuso que el Programa otorgue a cada beneficiario, una ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo para viáticos y demás gastos de movilidad, consistente en la suma de Pesos Trescientos (\$ 300) mensuales.

Que el señor Ministro de Desarrollo Social solicita se incremente el monto de la ayuda a la suma de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales, a los fines de mejorar la situación de los beneficiarios.

Que en virtud de lo solicitado y del objetivo que persigue el Programa, corresponde hacer lugar a lo propiciado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTASE a partir del 1° de mayo de 2008, el monto de la ayuda económica establecida para cada beneficiario, en el artículo 4° del Decreto N° 282 del 29 de febrero de 2008, a la suma de Pesos Cuatrocientos (\$ 400) mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, será imputado a Jurisdicción 155 - Ministerio de Desarrollo Social - Programa 551, a cuyos fines el Ministerio de Desarrollo Social gestionará, de corresponder, ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, de Educación y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Que en ese sentido se estima oportuno eximir del Impuesto de Sellos a los Convenios de Recaudación Bancaria celebrados entre la Provincia de Córdoba y las Entidades Financieras que realizarán dicho servicio.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Provincial, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, entre los que se encuentra el Impuestos de Sellos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas mediante Nota N° 5/08, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al N° 069/08 y por Fiscalía de Estado al N° 113/08.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a los Convenios de Recaudación Bancaria celebrados entre la Provincia de Córdoba y las Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, por los cuales las referidas Entidades se comprometen a atender y realizar en nombre y representación de la Provincia el Servicio de Cobranza de Tributos Provinciales mediante transferencia electrónica.

El beneficio previsto en el párrafo anterior comprende las modificaciones y renovaciones que pudieran generarse.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE al Señor Ministro de Finanzas a suscribir con las Entidades referidas en el artículo anterior, Convenios de Recaudación Bancaria de conformidad al modelo que como anexo I, con dieciséis (16) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar el beneficio que se establecen por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 302

Córdoba, 10 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 0034-058778/2008 y lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Impositiva N° 9443.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia, con el objetivo de mejorar la eficiencia en su función de administración tributaria, continúa instrumentando una serie de medidas tendientes a facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones tributarias.

Que con fecha 23 de julio de 2003 la Provincia suscribió un convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a los fines de la recepción por parte de ese Organismo Nacional de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con posibilidad de extenderlo

a otros tributos provinciales, encontrándose en su etapa final de concreción el procedimiento para la cancelación de tributos por transferencia electrónica.

Que el pago de impuestos por transferencia electrónica constituye una beneficiosa herramienta para los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones tributarias, ya que no sólo facilita la ejecución del mismo sino por la mayor seguridad que brinda la utilización de medios electrónicos en reemplazo del manejo de dinero en efectivo.

Que asimismo, la citada herramienta constituye un medio ágil y menos costoso para el cobro de los tributos provinciales por parte de esta Administración.

Que para la concreción de esta medida se hace necesario suscribir convenios con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 a los fines de que realicen en nombre y representación de la Provincia de Córdoba, el servicio de cobranza de tributos provinciales, transmisión de información y acreditación de los fondos mediante transferencia electrónica.

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 809

Córdoba, 2 de junio de 2008

VISTO: el Decreto N° 722 de fecha 15 de mayo de 2007;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal citado en el Visto, el Poder Ejecutivo Provincial facultó al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), a adoptar todas

las medidas tendientes a superar la situación prestacional inherente a la institución, incluyendo la renegociación de los contratos en curso de ejecución.

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha determinado, respecto a la APROSS, no mantener el modelo de gestión determinado por el Decreto 590/05 y normas complementarias, y en consecuencia no continuará a su vencimiento, los contratos con las Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud - UGPS - Adjudicatarias por Decreto N° 1099/05 y suscriptos oportunamente en conformidad con el procedimiento licitatorio aprobado conforme los referidos instrumentos legales.

Que en ese orden corresponde al APROSS dar cumplimiento a los objetivos diseñados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en materia asistencial y sanitaria, respetando los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad en la gestión administrativa.

Que en consecuencia, resulta procedente adecuar el modelo prestacional y/o renegociación de los contratos en ejecución, los aranceles y cápitas que se abonan a fin que las prestaciones a cargo de APROSS continúen desarrollándose en condiciones óptimas de regularidad, calidad y normalidad.

Que asimismo, es oportuno asegurar la mayor

eficacia, eficiencia y control en el procedimiento de transición entre el modelo asistencial que culmina el 31 de octubre de 2008 y la que dará comienzo el 1° de noviembre de 2008.

Que entre tanto, serán implementadas adaptaciones y reformas en las modalidades de servicios actualmente cubiertos por la UGPS de modo de proponer a mayores y mejores niveles de cobertura.

Que atento la función específica y capacidad técnica en la materia, es procedente que APROSS, a través de su Directorio, determine las medidas para dar cumplimiento con los objetivos previstos.

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 809

Que sin perjuicio de ello, conforme el artículo 27 del Decreto 2357/07, ratificado por Ley Provincial 9.454, la APROSS funcionará, en forma autárquica, dentro de la órbita del Ministerio de Salud.

Que, en tal entendimiento, es procedente facultar al Directorio de APROSS a renegociar los contratos en curso de ejecución y suscribir contratos que fuere menester a fin de poner en marcha, a partir del 1° de noviembre de 2008, el nuevo modelo prestacional para la institución, garantizando la continuidad de las prestaciones con sustento en el sacrificio compartido entre las partes - de manera de posibilitar el desenvolvimiento de las prestaciones pendientes-, de acuerdo con las posibilidades reales de la economía provincial y -en especial- de la disponibilidad cierta de fondos por parte de APROSS, justificando arbitrar mecanismos compensatorios que posibiliten el restablecimiento equitativo de las prestaciones, todo ello previa intervención del señor Ministro de Salud.

Que el servicio jurídico de APROSS, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención que les compete.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 144 (inc. 1°) y art. 74, 2° párrafo de la Constitución Provincial, por la Ley N° 7631, Decreto N° 1882/80, normas concordantes y correlativas aplicables.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- FACULTASE al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) a adoptar, previa intervención del señor Ministro de Salud, las medidas tendientes a renegociación de los contratos en curso de ejecución, dentro de los límites que marca su propio presupuesto anual, en el marco de la política definida para la institución por el Poder Ejecutivo Provincial, relacionada en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS- deberá imputar los gastos que demanden los actos administrativos realizados en el marco del presente instrumento legal, conforme las afectaciones preventivas y demás actos preparatorios que se realicen oportunamente a tal fin.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 818

Córdoba, 2 de junio de 2008

VISTO: El expediente N° 0034-055213/2006 en el que se propicia la modificación del Anexo Único al Decreto N° 1659/97.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho dispositivo legal se refiere a la reorganización y depuración de los archivos administrativos y contables de la Administración Pública Provincial y Entidades Autárquicas para el mejor aprovechamiento de los espacios físicos y funcionamiento de los mismos.

Que la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, procura la modificación del aludido Anexo Único a los fines de adecuar el procedimiento de expurgo de conformidad con las disposiciones legales tributarias vigentes y normas operativas del Organismo.

Que por Ley N° 8779 se produce la escisión del entonces Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos, en dos Carteras de Estado.

Que en consecuencia resulta menester modificar la denominación del Punto 6 del citado Anexo Único el que deberá referirse solamente al Ministerio de Finanzas.

Que asimismo, el referido expurgo toma en cuenta la eliminación de expedientes, pero se requiere a su vez la inclusión en Tipo Documental de: Notas, Legajos, Planes de Pagos y Comprobantes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 149/07 y por Fiscalía de Estado al N° 358/08.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Punto 6 del Anexo Único al Decreto N° 1659/97 donde dice: "DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, VIVIENDA, O.S.P.", debe decir: "DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS".

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el Punto 6.70 del Anexo Único al Decreto N° 1659/97 por el consignado en Planilla que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- INCORPÓRASE a continuación del Punto 6.76 del Anexo Único al Decreto N° 1659/97 los Puntos que se detallan en Planilla que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I AL DECRETO N° 818

N°	Tipo Documental	Descripción del Documento	Orig.	Copia	Retención	Base Legal	Destino Final	Observaciones
6.70	Legajo	Antecedentes	SI		Sin juicio o expte. mantener hasta prescripción		Expurgo	Legajo de Antecedentes de Contribuyente de IIBB que consta de.

ANEXO II AL DECRETO N° 818

N°	Tipo Documental	Descripción del Documento	Orig.	Copia	Retención	Base Legal	Destino Final	Observaciones
6.77	Planes de Pago	Antecedentes de documentación	SI		Sin juicio o expte. mantener hasta prescripción (5 años) después de cancelado o caduco el plan		Expurgo	Inmobiliario, Automotor, IIBB, Agua y Saneamiento judiciales
6.78	Legajo	Declaraciones Juradas	SI		5 años		Expurgo	Legajos de empadronamiento de Regímenes especiales del Impuesto Inmobiliario Adicional
6.79	Legajo	Declaraciones Juradas	SI		5 años		Expurgo	Legajo Municipales y Comunas de la Prov. de Córdoba exenciones objetivas (solo las DIDJ, el Legajo es de retención permanente)
6.80	Rendiciones	Declaraciones Juradas Rendiciones Bco. Córdoba	SI		10 años		Expurgo	Sellos (Impuesto al Sello)
6.81	Intimaciones	Intimaciones administrativas	SI		Se ajusta al tiempo del juicio		Expurgo	Judiciales
6.82	Legajo	Carpetas de Concursos y Quiebras	SI		15 años		Expurgo	Judiciales
6.83	Solicitud	General	SI		Sin juicio o expte. mantener hasta prescripción (5 años) después de Notificado el contribuyente		Expurgo	Nota
6.84	Legajos	Antecedentes	SI		5 años		Expurgo	Legajos de Antecedentes de Contribuyentes de Certificado fiscal que consta de
6.86	Legajo	Antecedentes	SI		10 años		Expurgo	Legajos Municipales referente a Automotores
6.87	Cupones	Comprobantes de pagos	SI		10 años		Expurgo	Comprobantes de Pagos de Contribuyentes

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO - SERIE "A". -En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **María de las M. BLANC**

de **ARABEL** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

Y VISTOS: La presentación de fecha 22/05/08 efectuada por el Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la Ciudad de Bell Ville, por la que solicita se conceda prórroga en los plazos procesales en los términos del art. 124 del C.P.C.C. a los fines de dictar resolución respecto de los expedientes que se encuentran a fallo.-

Y CONSIDERANDO: I) Que acorde a las razones que han sido

invocadas corresponde disponer que los plazos fatales u ordenatorios dispuestos por las leyes, en relación con las causas que se encuentren a resolución y de aquéllas otras, que de futuro llegaran a estar en dichas condiciones, sean prorrogados.

II) Que en consecuencia, el Tribunal interviniente deberá verificar en cada causa, que al aplicársele las ampliaciones de plazo establecidas, no se exceda el máximo legal.

Que por todo ello y normativa procesal citada,

SE RESUELVE: I.- DISPONER la prórroga del plazo para dictar resolución hasta el 31.VII.08 de la totalidad de causas que queden en estado de ser resueltas, extendiéndose en consecuencia el plazo de fenecimiento de dicho término en la cantidad de treinta (30) días; sin perjuicio de aquellas cuestiones de máxima urgencia y que las circunstancias particulares del caso, no autoricen dicha demora.

II.- ESTABLECER que hasta el 31.VII.08 el plazo para dictar los decretos correspondientes a los expedientes que pasaren a despacho, se extenderá prorrogado hasta los cinco días.

III.- EL Tribunal interviniente deberá verificar en cada causa que la prórroga aplicada al plazo para dictar resolución, no exceda el límite legal previsto en el tercer párrafo del art. 124 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

IV.- COMUNÍQUESE al Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la Ciudad de Bell Ville.

V.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIAALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS - SERIE "A".-En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, con la Presidencia de la Señora Vocal Decana, Dra. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aida Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESÍN, Luis Enrique RUBIO, María de las M. BLANC de ARABEL y**

Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

VISTO: Las presentaciones de renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio de la jubilación, por parte de magistrados, funcionarios y empleados de este Poder Judicial, a los que se les adeuda compensación de recesos y ferias (vacaciones) no gozadas.

Y CONSIDERANDO: I) Que ello trae aparejado, al momento de otorgárseles el beneficio previsional, el pago de la indemnización sustitutiva de las ferias y recesos no compensados; ello, ante el pedido de los interesados, como consecuencia de la aceptación de la renuncia presentada al cargo que ostentan, lo que no permite compensar aquéllas.

II) Que atento las restricciones presupuestarias y a fin de evitar el pago de "vacaciones no gozadas" por el advenimiento de la jubilación, este Alto Cuerpo considera que quienes presenten la renuncia condicionada a los efectos previsionales, deberán compensar inmediatamente las ferias y recesos (vacaciones) no gozadas pendientes, y las que se generen en el futuro, deberán ser usufructuadas inmediatamente de acaecido el derecho a obtenerlas.

III) Que lo resuelto en el presente instrumento deberá comunicarse a los presentantes de la renuncia condicionada al momento de hacerlo.

Por todo ello, y lo dispuesto por el art. 12, incs. 1° y 32 de la Ley 8435 Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Art. 1°: HACER saber a magistrados, funcionarios y empleados de este Poder Judicial, que al presentar la renuncia condicionada a los efectos previsionales, deberán inmediatamente compensar las ferias y recesos (vacaciones) no gozadas pendientes, y las que se generen en el futuro, deberán ser compensadas en forma inmediata de acaecido el derecho a gozarlas.

Art. 2°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3°: NOTIFÍQUESE a los presentantes de renuncia condicionada en el momento de hacerlo. Insértese en el Portal de Aplicaciones y en la página Web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal Decana y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIAALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Provincia de Córdoba.- **DECLARAR** subsistente la **Personería Jurídica** otorgada por Decreto N° 2787 "E" de fecha 30 de julio de 1929, s/ Expte. N° 0007-061796/2007.-

RESOLUCION N° 143 "A" - 17/04/08 - APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, comprendiendo la misma el cambio de nombre, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Junio de 2007, de la Entidad Civil denominada "Asociación Empresarios Del Transporte Automotor Especial de la Provincia de Córdoba (As. E.T.A.C.)", en adelante: "Asociación Empresarios Del Transporte Automotor de la Provincia De Cordoba (As.E.T.A.C.)", Cuit N° 30-68977971-5 con asiento en la Ciudad de Córdoba.- **DECLARAR** subsistente la **Personería Jurídica** otorgada por Resolución N° 186 "A" de fecha 14 de Agosto de 1996, s/ Expte. N° 0007-063614/2007.-

RESOLUCION N° 145 "A" - 17/04/08 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "Club Social, Cultural y Deportivo Sol de Mayo", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores Lidora Ramos, D.N.I. N° 5.455.005, Juan Humberto Torres, D.N.I. N° 12.669.951 y Alberto Miguel Racca, D.N.I. N° 5.528.212, como integrantes de la misma, quienes deberán formalizar entrega de los Certificados de Antecedentes Individuales expedidos por la Policía de la Provincia de Córdoba y tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- **AUTORIZAR** su funcionamiento por el término improrrogable de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, s/ Expte. N° 0007-068094/2008.-

RESOLUCION N° 146 "A" - 21/04/08 - APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 07 de Setiembre de 2007, de la Entidad Civil denominada "San Martín Rugby Club", CUIT N° 30-66935539-0 con asiento en la Ciudad de Villa María.- **DECLARAR** subsistente la **Personería Jurídica** otorgada por Decreto N° 43695 "A" de fecha 22 de febrero de 1940, s/ Expte. N° 0007-065093/2007.-

RESOLUCION N° 147 "A" - 21/04/08 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 05 de Setiembre de 2007, modificando el artículo 70 de la Entidad Civil denominada "Asociación Cooperadora del Instituto Provincial de Educación Agropecuaria N° 29 Presidente Roque Sáenz Peña", Cuit N° 30-71019419-6 con asiento en la Localidad de Melo, Provincia de Córdoba.- **DECLARAR** subsistente la **Personería Jurídica** otorgada por Resolución N° 191 "A" de fecha 18 de Noviembre de 1987, s/Expediente N° 0007-065096/07.-

RESOLUCION N° 149 "A" - 21/04/08 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "Sociedad Sportiva Devoto", con sede legal en la Localidad de Devoto, Provincia de Córdoba, a los Señores: Ivonne del Valle Marconetto D.N.I. N° 20.259.920, Gerardo Omar Cavallo D.N.I. N° 17.961.879 y Domingo José BENSÓ D.N.I. N° 10.234.772, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo formalmente, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- **AUTORIZAR** su funcionamiento por el término improrrogable de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, s/ Expte. N° 0007-059488/06.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION N° 441 - 9/06/08 - DECLÁRASE desierto el llamado a concurso de precios destinado a la contratación de un servicio de seguridad y vigilancia integral del edificio de la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocado por Resoluciones Nros. 0194/2008 y 0360/2.008 de esta Secretaría General de la Gobernación, s/ Expte. N° 0378-079088/2008.-

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION N° 190 "A" - 9/05/08 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en la Asamblea General Ordinaria, de fecha 19 de Marzo de 2007, modificando el art. 66 de la Entidad Civil denominada "Sportivo Club Sacanta", CUIT N° 33-66921987-9 con asiento en la Localidad de Sacanta,